



|              |                                                                                                                       |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO :    | ALIMENTOS                                                                                                             |
| DEMANDANTE:  | MARIA FERNANDA SARMIENTO RINCON<br><a href="mailto:fernandasarmiento425@gmail.com">fernandasarmiento425@gmail.com</a> |
| DEMANDADO:   | JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA                                                                                      |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 2022 00 308 00 (17.928).                                                                             |

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por MARIA FERNANDA SARMIENTO RINCON contra de JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por MARIA FERNANDA SARMIENTO RINCON en contra de JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente como cuota alimentaría mensual a cargo de JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA y a favor de su hija, el **16.66%**, salvo descuentos legales, del salario que recibe el demandado como Empleado de la Empresa BIMBO DE COLOMBIA S. A. En cuanto a las primas de junio y diciembre, el mismo porcentaje cada una. Dichos descuento deberán efectuarse los 5 primeros días de cada mes y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias.

Igualmente, se decreta el embargo del **25%**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales.

De la solicitud del 50% del salario mensual devengado, por ahora no se accede, ya se le fijo cuota provisional, e igualmente se indica que tiene 2 hijos menores de edad.

**TERCERO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar la presente demanda a JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

**SEXTO:** Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 2022.



Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 m y de 2 a 6 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

**SEPTIMO:** Se le requiere al demandado al contestar la demanda allegue los registros civiles de nacimiento de los otros 2 hijos, menores o mayores que se encuentren estudiando.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante a JUAN GONZALO LOPEZ DIAZ miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre [juang-lopezd@unilibre.edu.co](mailto:juang-lopezd@unilibre.edu.co) con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELEI SUAREZ MARTINEZ**